

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 89357

Ref. Expediente N° 13301739

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 27 de diciembre de 2013 con el N° 13-301739-0000-0000, por GROUPE SEB COLOMBIA S.A, presentó la solicitud de patente de invención titulada “ASIDERO DE INTERCONEXIÓN PARA UTENSILIO DE COCCIÓN DE DOBLE PARED”.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 715 el 29 de diciembre de 2014 habiéndose presentado oposición por parte de LANDERS Y CIA. S.A.S., la cual no desvirtúa la patentabilidad de la materia que le concierne a esta solicitud

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 8319, notificado por fijación en lista el 28 de junio de 2016, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13301739 del 6 de octubre de 2016, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 8 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 89357

Ref. Expediente N° 13301739

tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

Análisis de la(s) oposición(es) presentada(s):

Argumentaciones de Landers & Cía. S.A.S.

Afirma el opositor que esta solicitud carece de nivel inventivo con fundamento en una serie de documentos del estado de la técnica, tales como: US4478349 y WO2012/120551 los cuales resuelven de manera similar el mismo problema técnico que el objeto presentado por la sociedad Groupe SEB Colombia S.A. y que desea proteger. Lo anterior, de acuerdo a que el estado de la técnica anterior ya tenía en conocimiento mecanismos de fijación y bloqueo de desplazamiento a través de asideros de interconexión y/o labios y pestañas de acople.

Ahora bien, del documento D1 (US4478349) la opositora resalta las diferencias existentes, pudiendo mencionar que la más representativa es el hecho de involucrar un asidero o manija para el bloqueo del desplazamiento del cuerpo interior al estar posicionado dentro del cuerpo exterior del utensilio de cocción de doble pared.

Adicionalmente cita dos documentos más, el US2007/119744 y US2009/049650, de los cuales, respecto del primero destaca el hecho de sugerir varios utensilios de cocción que se acoplan entre sí a través de una configuración especial de los asideros o manijas, las cuales permiten que elementos y piezas más pequeñas se posicionen o guarden dentro de piezas más largas. Respecto del segundo, menciona que consiste de una manija o asidero con un orificio de encaje y una protuberancia donde se acomodan la manija o asidero de otro utensilio para hacer el soporte respectivo. De esta forma, menciona que se puede generar un bloqueo relativo debido al abultamiento entre las protuberancias de bloqueo y las zonas de recepción de dichos asideros, los cuales están acomodados los unos sobre los otros.

Por otra parte la opositora, incluye también el documento WO2012/120551, como un documento cercano al objeto que se reclama y menciona que la diferencia que existe entre ellos es que dicha publicación divulga una manija exclusiva de una olla para la cocción de pastas que pueda facilitar la evacuación del agua dentro de la olla, manteniendo la tasa estable y fija en la olla. Asimismo, el dispositivo de acople de dicho documento limita el movimiento de la tapa a través de la presión ejercida por la punta con la que está en contacto y la presión de la acción del usuario, lo que en esencia dicho asidero entra en contacto directo con la superficie de la tapa de la olla y la fija a través de un mecanismo de presión por parte del usuario.

Página 2 de 6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 89357

Ref. Expediente N° 13301739

Complementando todo lo anterior, la opositora relaciona otros dos documentos, el EP2484256 y el KR2006/102593, que sugieren dispositivos que incluyen un asidero útil para fijar elementos en un utensilio de cocción, tales como mecanismos de presión similares para adjuntar un elemento al cuerpo central del utensilio de cocción.

Por último, menciona que, en la descripción de la presente solicitud, no se hace alusión a un efecto técnico sorprendente tendiente a interconectar de manera eficaz un mecanismo suplementario para unir un cuerpo interior con el exterior de una olla de cocción, ni tampoco se demuestra que los dispositivos del arte previo que incluyan un utensilio de cocción de doble pared sean ineficientes en cuanto a su función y manejo.

Argumentos de la Sociedad Solicitante

La solicitante realiza el análisis de los documentos D1 (US4478349) y D2 (WO2012120551) afirma que, al igual que la presente solicitud, comparten el objetivo de proporcionar un sistema para el acoplamiento de elementos o utensilios de cocción sea seguro y su ensamblaje o desarme sean eficaces.

Posteriormente, luego de resaltar las diferencias existentes y que fueron encontradas por la opositora respecto del documento D1, concluye que es el más cercano en el estado del arte de la presente invención. Sin embargo, también existe una pluralidad de diferencias adicionales entre dicha anterioridad y el objeto que se reclama, no solo el hecho de la existencia de un asidero o manija sino también, por ejemplo, una pared circunferencial que se proyecta desde la parte inferior, y donde al menos un asidero de agarre está unido al primer cuerpo exterior donde dicho asidero comprende una porción en ángulo que incluye una cavidad para alojar un dispositivo de acople para ajustar de manera removible el cuerpo interior con el cuerpo exterior.

De esta manera, aunque el documento D1 incluye unas manijas o asideros, el objeto que se reclama tiene unos elementos externos removibles o desmontables que cuentan con por lo menos dos componentes: el dispositivo de acople y el asidero como tal. Adicionalmente, el documento D1 se enfoca para recipientes que se emplean en microondas, mientras que el objeto que se reclama es un utensilio de cocción que recibe la fuente de calor en la parte inferior de esta por medio de una fuente de gas o resistencia eléctrica, lo que implica materiales diferentes entre estos, lo que no sería un punto de partida correcto para derivar, de los conocimientos revelados en el documento D1, el objeto que se reclama en la reivindicación 1 y considerarlo obvio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 89357

Ref. Expediente N° 13301739

De otra parte, respecto al documento D2, afirma que dicha anterioridad únicamente se basa en la manija del utensilio de cocción, pero en ningún momento menciona características de la presente invención, tal como que el utensilio sea de doble pared, por lo que una persona experta en la materia técnica no lo llegaría a utilizar para derivar el objeto presente en la reivindicación 1.

Respecto a la afirmación del opositor donde relata que hay una ausencia de comparar el objeto reclamando con lo existente en el estado de la técnica para definir su ineficacia o carencias en lo concerniente a su función y manejo, la solicitante responde que en ningún momento una solicitud debe mencionara o demostrar que el estado del arte sea deficiente o ineficiente con relación a su invención, únicamente una solicitud de patente debe incluir el problema técnico existente en el estado del arte, la solución del mismo y lo que se conocía en dicho campo técnico.

Además, para la valoración del requisito de nivel inventivo, menciona que es necesario aplicar el método problema solución, por lo que ni el documento D1 ni el D2 en su combinación podrían derivar de manera obvia la materia reclamada, ya que el D1 está enfocado a un utensilio que se usa en microondas, y el documento D2 no hace alusión a utensilios de doble pared, por lo que no se daría solución al problema propuesto y hallado por la solicitante.

Respuesta del Despacho

En primer lugar, de los documentos citados por el opositor cabe señalar, que el documento D1 es para emplearse en hornos microondas y no posee asideros externos acoplados al cuerpo de la olla exterior, sino que es una extensión o prolongación de la misma. De la misma manera, el documento D2 no sugiere un utensilio de doble pared, y el elemento de aseguramiento es un dispositivo rotatable para asegurar la tapa al cuerpo de la olla, de lo cual no permite derivar claramente el objeto que se reclama en la presente solicitud, en consecuencia, no se tendrán en cuenta para el examen de patentabilidad de este concepto.

Respecto del documento US20070119744, este se enfoca en una manija que facilita el apilado de los utensilios de cocción en gabinetes lo que se aparte del problema objetivo propuesto por la solicitante. De igual manera el documento US2009/049650 que también se enfoca en manijas para facilitar dicho apilado, lo que hace que sus componentes estructurales no sugieran los elementos técnicos característicos que se reclaman en la reivindicación independiente 1 de la presente solicitud. En consecuencia, no serán tenidos en cuenta en el presente concepto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 89357

Ref. Expediente N° 13301739

Por último, cabe señalar que la sociedad opositora, respecto de los documentos EP2484256 y el KR2006/102593, menciona que el objeto presente en estas publicaciones no se orienta a asegurar directamente un elemento interno una tapa al utensilio de cocción, lo que en consecuencia no logra dirigirse a solucionar el problema propuesto por la presente solicitud, por lo que tampoco se tendrán en cuenta en el presente concepto.

En conclusión, los documentos presentados en la oposición no desvirtúan la novedad ó el nivel inventivo del objeto de esta solicitud.

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 8 incluida(s) en el radicado bajo el N° 13301739 del 6 de octubre de 2016, cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infundada la oposición presentada por LANDERS Y CIA. S.A.S. de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“ASIDERO DE INTERCONEXIÓN PARA UTENSILIO DE COCCIÓN DE DOBLE PARED”

Clasificación IPC: A47J 36/00.

Reivindicación(es): 1 a 8 incluida(s) en el radicado bajo el No 13301739 del 6 de octubre de 2016.

Titular(es): GROUPE SEB COLOMBIA S.A.

Domicilio(s): CARRERA 30 No. 10 C - 228 Int. 315, Edificio Interplaza.
MEDELLIN, ANTIOQUIA.
COLOMBIA.

Inventor(es): JORGE HERNAN LOAIZA ALVAREZ, YONATAN CADAVID SÁNCHEZ, FRANCISCO CADAVID SIERRA, DANIEL PEREZ OLAYA, ANDRES ADOLFO AMELL ARRIETA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 89357

Ref. Expediente N° 13301739

Vigente desde: 27 de diciembre de 2013 Hasta: 27 de diciembre de 2033.

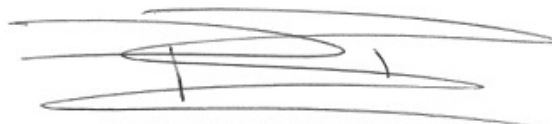
ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a GROUPE SEB COLOMBIA S.A, y en calidad de Opositor a LANDERS Y CIA. S.A.S., advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 de diciembre de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio

INES CONSUELO BENJUMEA RENDON
info@cbenjumeaasociados.com

ALICIA LLOREDA RICAURTE
notificacionespatentes@lloredacamacho.com

Elaboró: RACHID PONCE VERGEL
Revisó: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Aprobó: JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ